

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 -.: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Desde la implantación del nuevo régimen se ha venido manteniendo una pugna entre los elementos sinceramente republicanos y los que no lo eran; éstos, oponiéndose a la inevitable transformación política y social que España tenía que experimentar, dentro de una perfecta legalidad.

Los republicanos leales a los principios democráticos han realizado a través de cinco años de incesante labor todos los esfuerzos imaginables para gobernar dentro de la Ley y con el máximo respeto a sus principios. En contraste, los desafectos al Régimen, lo mismo desde el Poder, cuando lo usufructuaron, y fuera de él, cuando el sufragio universal hubo de llevarlos a la oposición, se han movido siempre fuera de la Ley, y han sido moral y materialmente los promotores del desorden y los generadores de las más condenables rebeldías.

Culmina esta criminal conducta en el movimiento subversivo militar-fascista que se inició el 18 de julio último, y que tiene sus antecedentes en la resistencia y ataque a la República, de las castas reaccionario-militaristas, desde la instauración del Régimen democrático. Buena parte de los sublevados y financiadores de la rebelión la constituyen grandes propietarios latifundistas, militares de graduación y alto clero, dueños de riquezas considerables. Pues bien, así como los Tribunales de Justicia ejercen su recta función contra los insurgentes, es necesario que la República castigue en sus medios económicos a los más destacados fomentadores y participantes del movimiento faccioso, logrando de ese modo resarcir al país de una parte de los perjuicios que la subversión le ocasiona.

Lo que está sucediendo en España pone de relieve que no es posible contentar con esos elementos perturbadores, que, incompatibles con el progreso de la República, tratan de llevarla en el momento presente a la más completa ruina económica. Ellos han mantenido en el suelo español un régimen de explotación semi-feudal, puesto de relieve en las formas de contrato conocidas con el nombre de «Rabasa morta», foros, etc.

Es, pues, indispensable para asegurar la existencia de España como

país libre e independiente, privarles de una fuerza que en sus manos tiene tan censurable empleo; por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acuerda la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas, cualesquiera que sea su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en 18 de julio de 1936 a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República.

Artículo 2.º Para la determinación de las personas incurso en las medidas que se señalan en el artículo anterior se reunirá, en cada término municipal, una Junta calificadora, integrada por el Ayuntamiento, el Comité del Frente Popular y una representación de cada una de las organizaciones sindicales de obreros del campo y agrupaciones de pequeños cultivadores y colonos, legalmente constituidos. Dicha Junta formará la relación de propietarios que, por haber prestado su colaboración en cualquier forma al movimiento subversivo, o su ayuda con recursos en moneda o especie, auxilios, servicios, confidencias o simple resistencia o desobediencia a las disposiciones o acuerdos del Gobierno legítimo de la República, deban ser clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero. Estas relaciones, con la propuesta razonada para cada inclusión, serán elevadas a la Junta provincial, y, con el informe de esta misma, transmitidas al Gobierno, quien dará estado oficial en la «Gaceta de Madrid» a los nombres de las personas que definitivamente deban ser así clasificadas.

Las Juntas provinciales calificadoras tendrán análoga constitución que las Juntas municipales antes citadas, siendo presididas por un delegado del Ministerio de Agricultura, nombrado de entre los Jefes de los Servicios provinciales dependientes de dicho Ministerio, e intervendrán resolviendo en primera instancia las incidencias y cuestiones de competencia que se ofrezcan en la aplicación de este Decreto.

Contra la declaración de insurrecto a que se contrae este artículo cabrá

un recurso, al solo efecto de rectificación de conceptos, ante el Ministerio de Agricultura, previo informe de las Juntas municipales y provinciales correspondientes.

Artículo 3.º A efectos de este Decreto, se considerarán como bienes rústicos los que figuren inscritos como tales en el Registro de la Propiedad; los no inscritos que por su producción agrícola-pecuaria tengan ese carácter; las industrias rurales, con sus útiles y edificios; los montes, las tierras de pasto y cotos de aplicaciones industriales o deportivas y las fincas de recreo que tengan arbolado, matorrales, huertas, jardines o praderas que exijan atenciones agrícolas, aunque el valor de las edificaciones sea predominante en el total de la finca.

Artículo 4.º El uso y disfrute de las fincas rústicas expropiadas según el artículo 1.º se dará a los braceros y campesinos del término municipal de su emplazamiento o de los colindantes, según los casos, con sujeción a las siguientes normas:

a) Cuando la explotación de la finca se llevara directamente por el interesado o por medio de encargados o administradores, o cuando se exijere en régimen de gran arrendamiento, será entregada en usufructo a perpetuidad, en tanto se les dé por los usufructuarios y sus descendientes el destino agrícola adecuado, a las organizaciones de obreros agrícolas y de campesinos perfectamente definidas como tales. En defecto de dichas organizaciones se entregarán a los obreros agrícolas y a los campesinos que figuren en los censos municipales correspondientes.

En uno y otro caso, la explotación de estas fincas se hará colectiva o individualmente, según la voluntad de la mayoría de los beneficiados, mediante acuerdo tomado en la Asambleta convocada a tal efecto.

Los técnicos del Ministerio aconsejarán y orientarán en cada caso la forma más racional del cultivo de la tierra.

b) En el caso en que la propiedad rústica fuera llevada en régimen de arrendamiento, colonia o aparcería por agricultores que por la extensión de la tierra cultivada, que no debe pasar de treinta hectáreas en secano, cinco hectáreas en regadío y tres hectáreas en huerta, y beneficio industrial anual calculable a su empresa agrícola, fuesen técnica y prácticamente cla-

sificables como pequeños cultivadores, éstos y sus descendientes serán confirmados en el usufructo a perpetuidad, siempre que se mantengan por los usufructuarios la racional explotación agrícola correspondiente del lote o finca por ellos cultivada.

Sobre las tierras comprendidas en uno y otro caso, todo combatiente encuadrado en las Milicias populares o unidades de voluntarios del Ejército que esté clasificado en el Ayuntamiento de su vecindad como bracero del campo o pequeño arrendatario o propietario, según los apartados de la base 11 de la ley de Reforma agraria vigente, será tenido en cuenta en primer lugar para recibir en uso a perpetuidad una porción de tierra de labor que en el lugar de su emplazamiento dé un beneficio líquido suficiente para el sustento de su familia.

Cuando los beneficiados por esta disposición pertenezcan a una organización sindical de carácter agrario, o deseen constituir la, podrán reunir sus lotes para formar una explotación colectiva.

Los beneficios a que hace referencia el párrafo anterior se harán extensivos a las familias constituidas por parientes en primer grado de los fallecidos por acción de guerra, teniendo preferencia en la aplicación y siguiendo a éstos los heridos e inutilizados físicamente por consecuencia de su actuación al servicio militar de la República en este período.

Artículo 5.º La expropiación de las tierras señaladas en el artículo primero se realizará con el capital fijo de explotación existente en las fincas expropiadas, que no podrá ser desvinculado de la finca donde se halle, o, en caso de separación, será reintegrado en la medida de lo posible para volver la explotación rural que se considere al ser y estado en que aparecía y en cuanto sea dable en la fecha del 18 de julio del año en curso antes mencionada.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria, que será el órgano de enlace y tutelar de las fincas expropiadas según los preceptos de este Decreto, procederá a redactar los adecuados planes de explotación y dotará a los beneficiados de medios económicos, así como de aperos, semillas, abonos y demás elementos del capital circulante requeridos por los cultivos, para un período de dos años agrícolas, contados a partir del de la incautación y entrega a los beneficia-

dos; procurando alcanzar la mayor eficacia en la intensificación de esos cultivos por medio de los servicios del Banco de Crédito Agrícola, que se creará a tal efecto. Una reglamentación complementaria proveerá a la ordenación de esta propiedad y en aquélla se fijará el canon que los usufructuarios de la tierra nacionalizada habrán de pagar al Estado.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por este Decreto, del cual se dará oportuna cuenta a las Cortes.

Artículo transitorio. Este Decreto se aplicará a los términos municipales de todo el territorio nacional, poniéndose en vigor en las zonas que se hallan bajo el dominio de los elementos rebeldes en cuanto éstas sean sometidas al Gobierno de la República.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO
(Núm. 305) («Gaceta» del 8)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina publicada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos del artículo 2.º del Decreto de 3 del corriente, el tipo de compra para las cesiones de oro amonedado o en pasta será de 293,18 pesetas plata por cada 100 pesetas oro. Madrid, 5 de octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Gobernador del Banco de España.
(Núm. 306) («Gaceta» del 8)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales, para el año de 1936, en la capital, ha sido prorrogado por Decreto de esta Presidencia, fecha 16 del corriente, hasta el día 17 del próximo mes de octubre. Madrid, 17 de agosto de 1936.—El Presidente, R. Henche (rubricado.)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Concepción García Santos, contra la Sociedad anónima editora del periódico «La Epoca» y otras, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 15 de septiembre de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1

de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Concepción García Santos, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Pedro de Paz López; y de la otra, y como demandados, la Sociedad anónima editora del periódico «La Epoca», y subsidiariamente la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, en rebeldía de las que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad anónima editora del periódico «La Epoca» y a la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, a que paguen a la demandante Concepción García Santos la renta diaria de seis pesetas, consignando al efecto en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir la renta referida.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si los recurrentes son los demandados, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se les notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, por la parte actora, la notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Enmendado: De 1935. Año 1935. Vale.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la Sociedad anónima editora del periódico «La Epoca» y la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de septiembre de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.683) (I.—140)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de José Cano Samper contra la entidad Figueroa y Valcárcel y la Compañía de Seguros «La Foncière», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 1 de octubre de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, José Cano Samper, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad,

asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandadas, las Sociedades Figueroa y Valcárcel y «La Foncière», a ésta subsidiariamente, declaradas en rebeldía, sobre reclamación de sala, digo por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la entidad Figueroa y Valcárcel y a la Compañía de Seguros «La Foncière» a que paguen al actor José Cano Samper la cantidad de 924 pesetas, importe de los tres cuartos del jornal de 14 pesetas desde el 27 de enero al 25 de abril del corriente año, en que estuvo incapacitado para su trabajo a consecuencia del accidente materia de este juicio, y 130 pesetas más, importe de la asistencia médico-farmacéutica que el obrero tuvo que procurarse a su costa para su total curación.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las Sociedades demandadas se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los señores representantes legales de las Sociedades Figueroa y Valcárcel y «La Foncière», declaradas en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de octubre de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.693) (I.—138)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Rosario Dory Canella, contra don Laureano Pujol Denis, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 30 de septiembre de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Rosario Dory Canella, mayor de edad, soltera, institutriz, asistida del Letrado don Alejo Hernández; y de la otra, como demandado, Laureano Pujol Denis, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Laureano Pujol Denis a que pague a la demandante Rosario Dory Canella, en concepto de indemnización por incumplimiento de contrato de trabajo, la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos.

Se advierte a las partes que contra

esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Laureano Pujol Denis, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de octubre de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.692) (I.—137)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Carmelo Gijón Sánchez, por sí y como representante de su esposa, Santa Ortiz Muñoz, contra doña Luz Casanueva, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada para que el día 16 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en tercer lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma, con el apercibimiento que contiene, a la demandada doña Luz Casanueva, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de octubre de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.691) (I.—139)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Carabanchel Bajo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días consecutivos al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador principal, Pedro J-Taboada Steger.

(Núm. 2.689) (O.—991)

AYUNTAMIENTOS**SEVILLA LA NUEVA**

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la Contribución industrial de este término para el año 1937, por plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva, 6 de octubre de 1936.—El Alcalde, Ceferino Montes. (Núm. 2.690) (X.—393)

MOSTOLES

Se hace saber que la Matrícula y Lista cobratoria de la Contribución industrial para el año de 1937 se encuentran redactadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante la primera quincena del próximo mes de octubre puedan ser examinadas por los interesados, y se advierte que las reclamaciones, para ser atendidas, habrán de presentarse dentro de la segunda quincena de dicho mes.

Móstoles, 30 de septiembre de 1936. El Alcalde, Modesto Montero. (Núm. 2.687) (X.—392)

MOSTOLES

Se hace saber que el Padrón y Lista cobratoria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1937, se encuentran redactados en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante la primera quincena del próximo mes de octubre puedan ser examinados por los interesados, y se advierte que las reclamaciones, para ser atendidas, habrán de presentarse dentro de la segunda quincena de dicho mes.

Móstoles, 30 de septiembre de 1936. El Alcalde, Modesto Montero. (Núm. 2.687) (X.—391)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Para oír reclamaciones quedan expuestas al público en esta Administración de Rentas las Matrículas sobre Tasa de cerdos y derechos por tránsito de animales domésticos, correspondientes al año actual, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Chamartín de la Rosa, 7 de octubre de 1936.—El Alcalde Presidente, Eusebio Parra. (X.—389)

CHAMARTIN DE LA ROSA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Patente Nacional, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, la matrícula de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica correspondiente al año de 1937, para que durante dicho plazo y quince días más se formulen por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Chamartín de la Rosa, 1.º de octubre de 1936.—El Alcalde Presidente, Eusebio Parra. (X.—390)

CERCEDILLA

No habiendo concurrido licitadores para tomar parte en las subastas de pastos publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 de agosto último, se publica nuevamente en segunda subasta, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 16 de octubre actual, a la hora u

horas que se expresan a continuación, las cuatro primeras subastas de aprovechamiento de pastos para el año forestal 1936-37, y las cuatro últimas en primera subasta tendrán lugar bajo la misma presidencia y punto indicado el día 26, también de los corrientes, a las horas que se expresan, y también correspondientes al año forestal 1936-37.

A las diez horas del día 16 de octubre actual, la del Monte Pinar y agregados de estos propios, para 1.500 cabezas de ganado lanar, 650 vacuno y 100 mayor, por la tasación de 6.000 pesetas.

A las once horas de dicho día, la de la Dehesa Golondrina y Mesa, para 400 cabezas de ganado lanar, 200 cabrío, 200 vacuno y 10 mayor, por valor de cinco mil ochocientos ochenta pesetas.

A las once y media del expresado día 16 de octubre, la de Dehesilla y Rodeo, de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar, 100 cabrío, 120 vacuno y 10 mayor, por la cantidad de mil doscientas pesetas.

A las doce horas del repetido día 16, la de La Mata de Vadillo, para 50 cabezas de ganado cabrío, por la cantidad de trescientas pesetas.

A las diez horas del día 26 de octubre actual, la del Prado Majaserranos, para 70 cabezas de ganado cabrío y 20 vacuno, por la cantidad de doscientas pesetas.

A las once horas del expresado 26 de octubre, la de la Cerca Hojarasca, de estos propios, para 20 cabezas de ganado cabrío, por la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

A las once y media del día anteriormente expresado, la del Prado Regidor, para 80 cabezas de ganado cabrío y 70 vacuno, por la cantidad de novecientas pesetas.

A las doce horas del repetido día 26 de octubre, la del Pinar Baldío, perteneciente a los pueblos de Cercedilla y Navacerrada, para 600 cabezas de ganado lanar y 400 vacuno, por la cantidad de dos mil seiscientos nueve pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde dicha hora, hasta la terminación de las subastas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase sexta, en pliego cerrado, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Cercedilla, 4 de octubre de 1936.—El Alcalde, Tomás Montoto.

Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal de clase ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... de ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte ..., la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

Fecha y firma del proponente. (Núm. 2.688) (O.—992)

FRESNO DE TOROTE

Don Cruz González Pascual, Alcalde del Ayuntamiento de Fresno de Torote,

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos en ambulancia, bajo el tipo de 2.500 pesetas, así como también el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 800 pesetas.

Las condiciones de dichas subas-

tas aparecen fijadas en los pliegos de condiciones y tarifas que se acompañan en los expedientes de su razón, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 4 de octubre de 1936.—El Alcalde, Cruz González. (Núm. 2.686) (O.—990)

Providencias judiciales**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 21****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de primera instancia número 21, de esta capital, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda de divorcio que en concepto de pobre promueve doña Amparo Escuder de la Paz, contra su esposo, don Manuel Joaquín Bayo Escuder, mandando conferir traslado de ella con emplazamiento al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y al referido demandado, para que en término de veinte días comparezcan en los autos y la contesten, acordando a la vez que respecto del último se verifique el emplazamiento por medio de cédula en los periódicos oficiales, mediante a ser desconocido su domicilio o paradero.

Y para que sirva de emplazamiento al referido don Manuel Joaquín Bayo Escuder, de ignorado paradero, con apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a 7 de octubre de 1936.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés. (Núm. 2.679) (C.—465)

JUZGADO NUMERO 6**EDICTO**

En las diligencias que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 6, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, para hacer efectivas de don José Pedro Díaz Agero y Ojesto, y los herederos de don Prudencio Díaz Agero y Ojesto, el importe de las costas originadas en la Superioridad con motivo de los autos instados por los mismos sobre declaración de pobreza, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz López.—Juzgado de primera instancia número 6.—Madrid, 18 de mayo de 1936.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que se acuse recibo; y en su cumplimiento requiérase a don José Pedro Díaz Agero y Ojesto y a los herederos de don Prudencio Díaz Agero y Ojesto, don Alfonso Díaz Agero y Jiménez, don José Díaz Agero y Díaz y doña Julia Jiménez Cansinos, como madre y legal representante de sus menores hijos don Antonio, doña Carmen, don Julio y don Prudencio Díaz Agero y Jiménez, para que dentro del término de quinto día hagan efectivas las costas originadas en la Superioridad, ascendentes a la suma de cinco mil novecientas nueve pesetas con noventa y un céntimos, bajo apercibimiento de apremio... L o

mandó y firma S. S., de que doy fe. Antonio Ruiz López. — Ante mí, J. M. de Antonio.

Y toda vez que se desconoce el actual domicilio o paradero de don José Pedro Díaz Agero y Ojesto, y para que sirva de requerimiento al mismo, se pone el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 16 de septiembre de 1936. El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado). (Núm. 2.678) (C.—463)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO****CÉDULA DE CITACIÓN**

En el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por Representaciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Alfredo Correa, contra don Antonio Clarós y Romero del Castillo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas con cinco céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas, y en los que, como medio de prueba propuesta y admitida a la parte actora, se ha acordado citar por segunda vez, por medio de la presente, a don Antonio Clarós y Romero del Castillo, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de los corrientes, a las once horas de su mañana, a fin de absolver posiciones, bajo apercibido que, de no verificarlo, podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al demandado don Antonio Clarós y Romero del Castillo, expido la presente, que firmo en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Mario Moreno

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—1.290)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

Por el presente se anuncia, por tercera y última vez, la muerte sin testar ni dejar parientes conocidos de don Manuel Fernández Usaola, ocurrida en Madrid y en su domicilio, calle de Caballero de Gracia, número 23, tercero, en 9 de mayo de 1935, a los setenta y cinco años de edad, en estado de soltero, siendo natural de Madrid, jubilado e ignorándose el nombre de sus padres; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número 1, de Madrid, Secretaría de don Antonio Aguilar, donde se siguen las diligencias de su abintestado, en el término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitare dentro del expresado plazo, haciéndose constar que han sido publicados edictos dos veces consecutivas por los términos respectivos de treinta días y veinte días, que han transcurrido sin

presentarse a reclamar la herencia persona alguna.

Dado en Madrid, a 2 de octubre de 1936.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(Núm. 2.677) (C.—464)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por doña María de la Concepción Perea Plomión, declarada pobre en sentido legal, contra doña Genoveva Plomión Dufrenoy, sobre legitimación por subsiguiente matrimonio y otros extremos, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia

Juez, señor Argüelles.—Madrid, 3 de octubre de 1936.—Dada cuenta de lo consignado en la anterior diligencia, se declara en rebeldía a la demandada doña Genoveva Plomión Dufrenoy, dándose por contestada por la misma la demanda deducida en este pleito; notifíquesele esta providencia por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», y verificado síganse los autos en su rebeldía, haciéndole las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Argüelles.—Ante mí, P. S., Mario Moreno.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Genoveva Plomión Dufrenoy, expido la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1936.—El Secretario, P. S., Mario Moreno.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, A. Argüelles.

(C.—467)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Luis García López, en nombre de don Manuel Romero López, cuya representación aceptó en concepto de pobre, contra la esposa de aquél, doña Angeles Iglesias Fernández, que tuvo su domicilio en la calle de Galileo, número 67, ático izquierda, sobre cesación de la pensión de 1.000 pesetas anuales que en concepto de alimentos provisionales se le obligó a satisfacer a su esposa, la demandada, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Argüelles.—Madrid, 2 de octubre de 1936.—En virtud de lo consignado en la anterior diligencia, entiéndase que el demandante, don Manuel Romero López, puede utilizar en estos autos el beneficio de pobreza que le fué concedido por el Juzgado número 15, en procedimiento de separación de personas y bienes, y en su virtud, proveyendo al escrito inicial, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada en el mismo, la que se tramitará con arreglo a lo establecido para el juicio ordinario de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella a la demandada, doña Angeles Iglesias Fernández, a quien se emplazará para que dentro

del término de nueve días comparezca en estos autos, y verificado concederle el término que la Ley determina para contestar la demanda; y siendo desconocido el domicilio de la demandada, llévase a cabo su emplazamiento por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», expidiendo para ello los oportunos oficios.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Argüelles. Ante mí, P. S., Mario Moreno.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la demandada, doña Angeles Iglesias Fernández, a quien se previene que las copias de la demanda y documento aportado con la misma se hallan a su disposición en Secretaría, expido la presente en Madrid, a 2 de octubre de 1936.—El Secretario, P. S., Mario Moreno.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, A. Argüelles.

(Núm. 2.680) (C.—466)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO ESPECIAL

Lerroux Romo de Oca (Aurelio), de treinta y dos años, hijo de Aurelio y Josefa, natural de Madrid, de profesión Abogado, domiciliado en esta capital, calle de Velázquez, 53, entresuelo derecha, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario seguido por el **Asunto Strauss**, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado Especial, con residencia oficial en el Palacio de Justicia, de esta capital.

(B.—1.537)

JUZGADO NUMERO 11

Revuelta Rodríguez de Caso (Emilio), natural de Medina de Rioseco (Valladolid), hijo de Jacome y Josefina, de cuarenta y dos años, casado, abogado, domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, número 31, piso segundo, centro, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el auto de prisión y llevarla a efecto.

(Núm. 2.667) (B.—1.507)

JUZGADO NUMERO 3

Rodríguez Calzada (Francisco), natural de Madrid, hijo de Faustino e Inés, de veintitrés años de edad, soltero, sin profesión ni domicilio; y Angel Casado Reguera, natural de Madrid, hijo de Juan y de María, de veintisiete años, soltero, sin profesión y domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 3, procesados en sumario seguido por robo, bajo el número 281 del corriente año, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de

don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducidos a prisión, que les fué decretada por auto dictado en 15 de julio pasado.

(B.—1.519)

JUZGADO NUMERO 14

Martín Sastre (Andrés), natural de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo de Martín y de Micaela, domiciliado últimamente en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, 10, primero, procesado por robo, en causa número 169 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.524)

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

El Procurador don Eduardo Morales, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 4 de febrero de 1936, en reclamación de La Mutual Franco-Española, sobre pago del arbitrio de alcantarillado de la casa número 3 de la calle de Bocángel.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 6 de octubre de 1936.—P. S., Luciano Corujo.

(Núm. 2.685) (G.—1.515)

El Procurador don Eduardo Morales, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 11 de febrero de 1936, en reclamación interpuesta por don Enrique Grasés Candela, sobre licencia de obras en la portería de su establecimiento, sito en la calle de Atocha, 34.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 6 de octubre de 1936.—P. S., Luciano Corujo.

(Núm. 2.684) (G.—1.516)

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

- D. Eusebio María Figuer, 5.
- » Diego Blanco, 5.
- » Emilio Soto, 5.
- » Antonio López, 5.
- » Daniel Abad, 5.
- » José Romeo, 5.
- » Calixto Casas, 3.
- Doña Mercedes Gómez, 5.

- D. José Romero, 5.
- » Bernardo de Vicente, 5.
- » José Montes, 10.
- Doña Asunción de Cominges, 5.
- » Lutgarda García, 5.
- D. Mariano Crespo, 5.
- » Esteban García, 10.
- Doña Enriqueta Porres, 5.
- D. José Carmona, 5.
- » Ricardo R. Valdés, 5.
- » Luis Serrano, 5.
- » Felipe Gámez, 5.
- » Rafael Luengo, 5.
- » José María Salazar, 5.
- Doña Luisa Lizondo, 5.
- » María Lizondo, 5.
- D. Enrique Álvarez, 5.
- Doña María Sánchez, 5.
- » José Martínez, 5.
- » Mauro Barrientos, 10.
- Doña Concepción Navarro, 5.
- » María Luisa Vázquez, 5.
- D. Mariano Sánchez, 10.
- D. Luis Fernández, 5.
- » Emilio Sánchez, 5.
- » Francisco Encinas, 5.
- » Manuel Flecha, 3.
- Doña María Beltrán, 2.
- D. Enrique Ramírez, 5.
- Doña María Blanch, 5.
- D. Pablo Pérez, 3.
- » Luis Belbeze, 5.
- » Francisco Pons, 5.
- » Nemesio Martínez, 15.
- » José María Valverde, 10.
- Doña Irene Soto, 5.
- » Elvira Arroyo, 5.
- D. Juan Santa Ana, 5.
- » Enrique Cuartara, 15.
- » Pedro Novalbos, 15.
- » Manuel Segura, 15.
- » Leopoldo R. de Castro, 5.
- » José María Casadevante, 10.
- Doña Emilia Latorre, 5.
- D. Ricardo Maura, 10.
- Doña Angela Laccourreye, 10.
- D. José María Rubio, 5.
- » Esteban Peñaranda, 10.
- » Carmelo López, 5.
- Doña Asunción Escudero, 5.
- D. Antonio Llorca, 25.
- » Francisco Sanz, 10.
- » Antonio Navarro, 25.
- » Manuel Rodríguez, 15.
- » Manuel Freire, 15.
- » Rosendo Faura, 5.
- » Jesús M. Buitrago, 15.
- » Vicente Herce, 15.
- » Antonio Jerez, 15.
- » Francisco Espí, 5.
- » Francisco Rivera, 10.
- » Andrés Abad, 10.
- » Gabriel de la Escosura, 5.
- » Luis Arias, 5.
- Doña Concepción R. Sbarbi, 5.
- D. Agustín Camiña, 5.
- Doña Concepción Maqueda, 5.
- D. Francisco Roig, 10.
- » Virgilio Rodríguez Taribó, 37,50.
- » Mariano Vázquez, 37,50.
- » Carlos Benavente, 30.
- » Julio García, 30.
- » José González, 30.
- » Manuel Rodríguez, 30.
- » José Román, 30.
- » Francisco Serrano, 30.
- » Rogelio Gallego, 27,50.
- » Vicente Herce, 27,50.
- » Julio de la Peña, 27,50.
- » Francisco Picornell, 27,50.
- » Manuel Portela, 27,50.
- » Ricardo Tejero, 27,50.
- » Julio Saullo, 27,50.
- » Antonio Jerez, 27,50.
- » Andrés Abad, 25,30.
- » José María Andreo, 25,30.
- » Francisco Aznar, 25,30.

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 59
Teléfono 53202